



RECIBIDO

<p>El empleo es de todos</p>	<p>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL</p>		<p>Código: IVC-F-19</p>
	<p>FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS</p>		<p>02-04-2024 Versión: 1.0 Hora: 17:209m</p>
			<p>Fecha: Agosto 08 de 2019</p>
			<p>Página: 1 de Radicado: 134</p>

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS

Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL GUAUIARE		Departamento	GUAUIARE
Nombre del Inspector de Trabajo	ILSE YAMILE BORRERO MOSQUERA		DC/MM/AAAA	Municipio	SAN JOSÉ DEL GUAUIARE
Número de Registro	008	Fecha de Registro:	02/04/2024	Hora de registro	11:20 a.m.

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				Subdirectiva	
NÚMERO DE REGISTRO	183	FECHA DE REGISTRO	08/07/1975	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA		
SIGLA	SINTRAEECOL	DEPARTAMENTO	GUAUIARE	MUNICIPIO	SAN JOSÉ DEL GUAUIARE

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	822004680 -9		
NOMBRE EMPRESA		EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAUIARE			
DIRECCIÓN EMPRESA	CALLE 8 Nro 23-55 centro	DEPARTAMENTO	GUAUIARE	MUNICIPIO	SAN JOSÉ DEL GUAUIARE
E-MAIL DE LA EMPRESA	gerencia@energuaviare.com.co	TELÉFONOS	3193495987		
RAMA ECONÓMICA	Otras actividades de servicios		NATURALEZA	Mixta	

III. INFORMACION DE LA CONVENCION COLECTIVA

FECHA FIRMA	08/03/2024	VIGENCIA			
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA	GENERO		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
	MASCULINO	FEMENINO	01/01/2024	31/12/2025	
90	58	32	AMBITO DE APLICACIÓN	NACIONAL	REGIONAL
				X	MUNICIPAL

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	JOSE URLEY				
APELLIDOS	SUAREZ QUIMBAYA				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	1120571886	TELÉFONO	3175190614
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 8 23-55 centro				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	sintraeacolguaviare2011@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE

V. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
OFICIO SOLICITUD DE DEPOSITO, REGISTRO SINDICAL SUBDIRECTIVA GUAUIARE	SI	2
PERSONERIA JURIDICA 1983 DE 1975	SI	2
PODER PRESIDENTE NACIONAL CONFERIDO AL PRESIDENTE SUBDIRECTIVA GUAUIARE	SI	1

VI. OBSERVACIONES

--

A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

ILSE YAMILE BORRERO MOSQUERA
Inspector de Trabajo de GACT

JOSE URLEY SUAREZ QUIMBAYA
Depositante



SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975



SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE
NIT: 900903153-9

San José del Guaviare, 02 abril de 2024

Doctora:

PAOLA ANDREA QUIROGA AVILA

Directora Territorial Guaviare

MINISTERIO DE TRABAJO

Correo: pquiroga@mintrabajo.gov.co, dtguaviare@mintrabajo.gov.co



Referencia: **Depósito Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre SINTRAELECOL Subdirectiva Guaviare y la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P."**.

Cordial saludo,

JOSÉ URLEY SUAREZ QUIMBAYA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del presidente Nacional de SINTRAELECOL, **HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA**, residenciado en la ciudad de Barranquilla, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.718.683 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien en su condición de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL", conforme consta en el registro expedido por el Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica 1983 de julio de 1975; que para efectos del poder conferido se denomina SINDICATO, organización domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien haciendo uso de sus facultades estatutarias, con previa autorización de la Junta Directiva Nacional, me confirió poder mediante el cual quedé ampliamente facultado y delegado para firmar y depositar el acuerdo convencional resultante del proceso del proceso de negociación llevado entre la empresa de Energía del Guaviare "ENERGUAVIARE S.A. ESP" y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE.

De acuerdo con lo anterior y para los fines pertinentes nos permitimos allegar la nueva Convención Colectiva de trabajo que regirá las relaciones laborales, la cual fue suscrita entre: la empresa de Energía del Guaviare "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P." y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE., por lo que procedemos a la protocolización ante su despacho para que sea depositada en el archivo sindical del Ministerio Central, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 469 del

Página 1 de 2

Calle 8 N° 23-55 CENTRO – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
Web: www.sintraelec.org E-mail sintraelecguaviare2011@gmail.com
San José del Guaviare – Colombia



SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975



SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE
NIT: 900903153-9

Código Sustantivo de Trabajo, allegándola virtualmente, por lo que, los ejemplares requeridos por las partes pueden extraerse de los documentos originales anexados al correo electrónico del Ministerio de Trabajo Territorial Guaviare, relacionados a continuación:

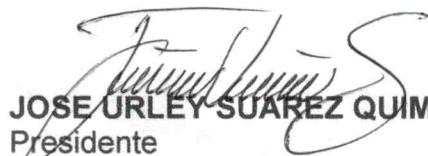


Anexos:

1. Formato de registro de convención (xls)
2. Copia Registro sindical Subdirectiva Guaviare
3. Copia Personería jurídica 1983 de 1975.
4. Poder del presente nacional SINTRAELECOL conferido al presidente de la subdirectiva Guaviare.
5. Convención Colectiva de trabajo (consolidación acuerdos y laudo arbitral) firmada el 08 de marzo de 2024
6. Acta final Nro. 007 del 07 marzo de 2024 - donde se registraron los acuerdos.
7. Cámara de comercio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. del abril de 2024
8. RUT ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
9. Laudo arbitral del 21 de enero 2021
10. Copia convención Colectiva de trabajo deposita el 25 de septiembre de 2015, con su respectivo oficio deposito acta aclaratoria y/o adenda a la CCT firmada entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL de fecha 3 de junio de 2016 y acta aclaratoria de fecha del 01 de junio de 2016.
11. Acuerdos Nacionales - Marco sectoriales.

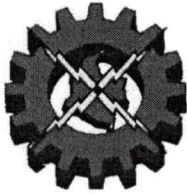
Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA SINTRAELECOL GUAVIARE


JOSE URLEY SUAREZ QUIMBAYA
Presidente

Anexo: () folios

Página 2 de 2



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Barranquilla, diciembre 29 de 2023

PODER ESPECIAL

HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA, residenciado en la ciudad de Barranquilla, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.718.683 expedida en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "**SINTRAELECOL**", según consta en el registro expedido por el Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica 1983 de julio de 1975; que para efectos de este poder se denominará **SINDICATO**, organización domiciliada en la carrera 19 No. 32ª-09, Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., haciendo uso de mis facultades estatutarias y previa autorización de la Junta Directiva Nacional realizada el 27 de diciembre de 2022 y de la Asamblea general de afiliados de la subdirectiva Guaviare, realiza el día 28 de diciembre de 2023, quedando así facultado para autorizar el presente poder para la denuncia de la convención colectiva de trabajo vigente suscrita mediante Laudo arbitral entre la **EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIAR "ENERGUAVIARE S.A. ESP y SINTRAELECOL-SUBDIRECTIVA GUAVIARE**, razón por la cual confiero el presente poder amplio y suficiente al Presidente de la **SUBDIRECTIVA-GUAVIARE**, al compañero **JOSE URLEY SUÁREZ QUIMBAYA**, identificado como aparece al pie su respectiva firma, para que actué en mi nombre y representación y en beneficio de los intereses de los trabajadores, quedando ampliamente **facultado y delegado para denunciar, firmar el acuerdo convencional que resulte del proceso de negociación, hacer deposito ante el Ministerio de Trabajo y/o en su defecto, se faculta para solicitar y atender todas las diligencias concernientes al Tribunal de Arbitramento, hasta lograr el laudo arbitral y la resolución del conflicto laboral.**

Además de las amplias facultades participar en el tribunal de arbitramento, queda facultado con expresa delegación, para diligenciar todos los trámites y/o acción, jurídica o judicial, que puedan devenir del presente proceso y con ocasión al laudo arbitral y para la firma de la convención de llegar a un acuerdo colectivo convencional que beneficiare a los trabajadores.

En constancia firmo,

HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA
Presidente Sintraelecol Nacional
C.C. 8.718.683 de Barranquilla

Acepto:

JOSE URLEY SUÁREZ QUIMBAYA
Presidente - Sintraelecol Guaviare
C.C: 1.120.571.886 de S. José de Guaviare

Poder autentico por decreto 806 de 2020, art. 5 poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.....

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE Y SINTRAELECOL**

PREÁMBULO

En San José del Guaviare, a los ocho (8) días de marzo de 2024, se reunieron en las instalaciones de la empresa, a fin de redactar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales individuales y colectivas entre los trabajadores y la empresa de ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE S.A. ESP", de acuerdo con el Acta Final No. 007 del 07 de marzo de 2024 en la que participaron como negociadores de la Empresa el representante legal – Ing. CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO, y los miembros principales de su comisión negociadora Dra. FINIA JANETH USECHE NIÑO, Dra. DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR Y el Dr. MANUEL GERARDO DUARTE TORRES, todos con plenos poderes debidamente autorizados por la Junta Directiva de la Empresa; y por el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL", el representante legal, Dr. HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA, acompañado de la comisión negociadora integrada por JOSE URLEY SUAREZ QUIMBAYA, YETCENIA MONTERO URIBE, BLANCA ISMENIA NIÑO MOSQUERA, WILSON JACOME TRUJILLO y la Dra. MARGARITA SALAMANCA ARIAS, extraordinaria de Afiliados del 28 de diciembre de 2023, quienes acordaron redactar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, integrando acuerdos nacionales, convenciones colectivas, laudos arbitrales, acuerdos suscritos y el acta final de acuerdo No. 007 del 7 de marzo de 2024 y de conformidad con las cláusulas en ella contenidas.

Luego de redactada e incorporada, se suscribirá con la firma de las partes.

Posteriormente se procederá a depositarse en la Oficina del Ministerio de Trabajo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en la ciudad de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO

- 1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Para efectos de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, son partes, por un lado la EMPRESA DE ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE S.A. ESP", constituida mediante escritura pública 848 DEL 30 DE AGOSTO DE 2001 otorgada Notaria Única de San José de San José del Guaviare, que para efectos de esta Convención Colectiva se denominará la EMPRESA, y

por la otra, los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, reconocido mediante personería jurídica No. 1983 de julio de 1975, que para efectos de este contrato colectivo se denominará el SINDICATO, como representante de los trabajadores de la empresa en los casos y para todos los efectos que determine la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO

2. **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** La presente Convención Colectiva se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución, el Código Sustantivo de Trabajo, los Convenios Internacionales de la OIT, ratificados por Colombia, el reglamento interno de trabajo el cual debe ajustarse al artículo 109 del CST, las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ARTICULO TERCERO

3. **RESPETO A LAS CLAUSULAS:** "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", se compromete a respetar en su totalidad las cláusulas contenidas en la presente convención y los acuerdos nacionales firmados por SINTRAELECOL con el gobierno nacional y que hacen parte integral de la convención colectiva de trabajo suscrita el 25 de septiembre de 2015.

ARTICULO CUARTO

4. **PREVALENCIA DE LA CONVENCION:** Las normas y derechos establecidos en esta Convención Colectiva prevalecerán sobre cualquier otra estipulación que en contrario se haga o esté hecha en los contratos individuales de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo o pacto colectivo o en cualquier otra norma que rija en la empresa. Pero si sucediere el caso de que alguna prestación o derecho actualmente vigente o que se promulgue legalmente en el futuro beneficiare a los trabajadores o al Sindicato en forma o cuantías superiores a lo dispuesto en la presente convención, quedará rigiendo y será de forzosa aplicación aquella más favorable a los trabajadores o al sindicato.

CAPITULO II
CLAUSULAS NORMATIVAS

ARTÍCULO QUINTO

5. **VIGENCIA:** La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, Contados a partir del día 01 de enero del 2024, hasta el día 31 de diciembre de 2025, en todo caso no se hará reconocimiento retroactivo de ninguna suma que se reconozca en la presente CCT.

ARTÍCULO SEXTO

6. **VINCULO LABORAL:** Los contratos de trabajo (laborales) suscritos en la actualidad por "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P." y los que en el futuro se suscriban laboralmente, con sus trabajadores, deben estar y ser celebrados a término indefinido y se regirán por las disposiciones constitucionales y legales que regulan la relación laboral (La Carta Magna, las normas y acuerdos integrantes del Bloque de Constitucionalidad, el Código Sustantivo de Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo y laudos arbitrales). No obstante, lo anteriormente dispuesto, "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P." podrá celebrar contratos que no tengan el carácter aquí definido, cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada o la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales celebrará el respectivo contrato, por el tiempo que dure la obra o trabajo y no será superior a cuatro (4) meses.

ARTÍCULO SEPTIMO

7. **EXTENSIÓN:** La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores de "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P." y a los que en el futuro lleguen a vincularse siempre y cuando su contrato individual de trabajo sea laboral. Se exceptúan de la aplicación de la CCT, los trabajadores que ostenten cargos del primer y segundo niveles jerárquicos (gerente, subgerente, director de planeación, secretaria general y jurídica, profesional de control interno) y/o los que en el futuro ejerzan dichas funciones.

ARTÍCULO OCTAVO

8. **VINCULACIÓN DE NUEVO PERSONAL:** Las personas que se vinculen por primera vez a "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", devengarán el salario del cargo para el cual fue contratado.

ARTÍCULO NOVENO

9. **VACANTES y NUEVOS CARGOS:** Las vacantes deberán ser cubiertas inicialmente por trabajadores vinculados en la empresa que reúnan el perfil para el puesto de trabajo. Dicho procedimiento de convocatoria interna deberá estar regulado en el reglamento interno de trabajo"

ARTÍCULO DECIMO

10. **VACANCIAS TEMPORALES:** La empresa realizará la ocupación de las vacantes temporales de sus trabajadores por vacaciones, licencias, incapacidades, orden de desplazamiento, suspensión por sanciones disciplinarias etc.; cuando exceda de tres (03) días hábiles la cual deberá ser cubiertas por personal con contrato vigente con la empresa y expresamente aceptada por el trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO; Para el cubrimiento de las vacancias temporales ENERGUAVIARE S.A E.S.P tendrá en cuenta el perfil, antigüedad y experiencia del trabajador, quien durante el tiempo que cupe el cargo vacante, asumirá la responsabilidad y percibirá la asignación salarial del titular."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO

11. **TRASLADOS:** Todo traslado fuera del municipio sede cuya duración sea superior a ocho (8) días hábiles deberá ser convenido con el trabajador. Si el traslado se realiza sin acuerdo, éste será nulo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

12. **CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN.** ENERGUAVIARE S.A E.S.P. Se compromete a implementar programas de inducción y capacitación del personal al servicio de la empresa, según cronograma realizado por la Subgerencia Administrativa de conformidad con el programa de bienestar social

La capacitación deberá ser afín al objeto social de la empresa y conforme al puesto de trabajo desempeñado por el Trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración conjuntamente con el sindicato semestralmente estudiará e implementará un plan de capacitación para

beneficiar a los trabajadores de la empresa, el cronograma establecido en el plan de capacitación deberá ser publicado a través de los medios de comunicación internos oficiales de empresa, dentro del primer mes de cada semestre”.

ARTICULO DECIMO TERCERO

13. PERMISOS REMUNERADOS: Los trabajadores de ENEGUAVIARE S.A. ESP, tendrán derecho a que se les conceda permiso remunerado, mediante previa solicitud escrita a su jefe inmediato, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, tres (3) días hábiles, adicionales a los de ley, requiriendo que el trabajador demuestre el fallecimiento mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a su ocurrencia.
2. En caso de grave calamidad doméstica (sentencia C-930 de la Corte Constitucional), plenamente demostrada, en los casos de los familiares anotados en el numeral primero, tres (3) días hábiles de permiso.
3. Permiso por matrimonio, tres (3) días hábiles.
4. En caso de muerte de un trabajador de LA EMPRESA, ésta concederá permiso a un porcentaje igual o superior al 20% de los trabajadores para asistir al sepelio, siempre y cuando el número que se ausente de su puesto de trabajo no perjudique el funcionamiento de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento del fallecimiento o de la grave Calamidad doméstica, requiera desplazamiento del trabajador fuera de la ciudad -sede del trabajador, no se computará el tiempo que tome el viaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", seguirá concediendo el auxilio por luto conferido al trabajador en caso de fallecimiento del cónyuge o compañera(o) permanente, padres, hijos e hijastros y abuelos, beneficio que se incrementará anualmente, en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal vigente, decretado por el gobierno nacional o el índice de Precios al Consumidor (IPC), o el que determine la administración de la empresa, debiendo aplicar el % más beneficioso para el trabajador, las partes determinan de común acuerdo que el presente beneficio no se desmejorará y tampoco será factor salarial."

ARTÍCULO DÉCIMA CUARTA

14. PERMISO PARA ESTUDIOS: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", concederá un permiso remunerado a sus trabajadores con el fin de asistir a sus estudios profesionales, tecnológicos, técnicos, previa solicitud y constancia de vinculación a una universidad o a una institución de educación legalmente autorizada. Este permiso se extenderá para estudios presenciales o a distancia, previa presentación de la programación de clases y/o certificación emitida por la institución educativa. En el evento que el estudio corresponda a una carrera inherente al objeto social de la empresa, el trabajador deberá colocar en práctica sus conocimientos en la empresa.

PARAGRAFO: Una vez autorizado el permiso el trabajador, éste no puede ser superior a 8 horas laborales semanales, tiempo que será acorde a la necesidad del estudiando, debiendo el trabajador informar su ausencia al superior inmediato dentro de los tres días antes de ausentarse para evitar la afectación en la prestación del servicio en el área a la que pertenezca. En todo caso dentro de una misma área de trabajo concederá este permiso hasta el 30% de los trabajadores que a ella pertenezcan."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

15. ESTABILIDAD: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", garantiza la estabilidad de todos los trabajadores vinculados mediante contrato laboral y declara que únicamente hará despidos con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 62, Numerales 1 al 12 del Código Sustantivo del Trabajo, previa aplicación del proceso disciplinario convencional y comprobación de la causal. En caso que se compruebe que el trabajador fue despedido sin justa causa, "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", reinstalará al trabajador al cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

16. SUSTITUCIÓN PATRONAL: La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la empresa o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño; o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas. La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente. En caso de

sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido, durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución por todas las obligaciones anteriores derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante, responderá únicamente el patrono sustituto.

PARÁGRAFO. Cuando en "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", se aplique las figuras de: Reestructuración, liquidación y/o venta, que signifique salida de trabajadores, se instalará una mesa de concertación, empresa y sindicato, para definir las condiciones económicas y laborales de retiro o reubicación de los trabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

17. JORNADA DE TRABAJO: Para el presente punto la jornada de trabajo será incorporada a la convención y establecida en el reglamento interno vigente en la actualidad con excepción de los trabajadores de dirección.

Personal administrativo

Entrada en la mañana	7:00	a	12:00 p.m.
Tiempo de refrigerio	10:00	a	10:15 a.m.
En la tarde	2:00	a	6:00 p.m.
Tiempo refrigerio	4:15	a	4:30 p.m.

Personal de Distribución

Entrada en la mañana	7:00 a.m.	a	12:00 m.
Tiempo de refrigerio	10:00 a.m.	a	10:15 a.m.
En la tarde	2:00 p.m.	a	05:00 p.m.
Tiempo refrigerio	4:00 p.m.	a	04:15 p.m.

Sábados

Entrada en la mañana	7:00 a.m.	a	12:00 m.
Tiempo de refrigerio	10:00 a.m.	a	10:15 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los días laborales serán de lunes a viernes y los festivos se reconocerán de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los electricistas (técnicos 02) y operadores de subestación o quien haga sus veces, que laboran por turnos, cumplirán el turno que le pueda corresponder en forma permanente de lunes a domingo; a la semana siguiente el turno será alternado, así sucesivamente y dará cumplimiento a lo dispuesto en Acta firmada con la administración No. 03 del 15 de septiembre de 2014; los turnos serán:

PRIMERA, TERCERA Y QUINTA SEMANA:

De 6:00 A.M. a 2:00 P.M.

SEGUNDA Y CUARTA SEMANA

De 2:00 P.M. a 10:00 P.M.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa continuará pagando la bonificación que viene reconociendo a los técnicos electricistas o a quienes hagan las mismas funciones en el turno de 10:00 P.M. a 6:00 A.M. (TURNO 010) y a los técnicos electricistas del turno 02, para atender y mantener la prestación del servicio de energía en la localidad de San José del Guaviare. El presente beneficio será incrementado anualmente, en un porcentaje igual al del salario mínimo legal vigente, decretado por el gobierno nacional o el índice de Precios al Consumidor (IPC), o determine la administración de la empresa, debiendo aplicar el % más beneficioso para el trabajador, las partes determinan de común acuerdo que el presente beneficio no se desmejorará y tampoco será factor salarial.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

18.SEGURIDAD y SALUD EN EL TRABAJO: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", organizará e implementará el sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa estará enmarcado en las disposiciones legales expedidas por el Gobierno Nacional y en los acuerdos, compromisos y recomendaciones de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo SST del Sector Eléctrico (Res. 983 de 2001), las leyes, Decretos y resoluciones enunciadas a continuación y demás normas que se promulgaren en el futuro inherente al tema:

Leyes: No.31 de 1991, No.1295 de 1995, No.1429 de 2010, No.1562 de 2012 y demás concernientes a la seguridad y salud laboral.

Decretos: No.723 de 2013, No.1443 de 2014, No.472 de 2015.

Resoluciones: No. 2400 de 1979, No. 2013 de 1986, No.1016 de 1989, No. 893 de 2001, No. 1401 de 2007, No. 2346 de 2007, No.1348 de 2009, No.1409 de 2012, No.1358 de 2013, y demás inherentes al tema.

ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", destinará mensualmente media jornada laboral para realizar actividades exclusivamente recreativas, culturales, deportivas o de capacitación para todos sus trabajadores. (Ley 50/90, Art.21).

PARÁGRAFO. "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", se compromete a destinar los recursos financieros, físicos y humanos indispensables para la implementación, desarrollo y cabal cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la ley. El comité de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST), estará integrado adicionalmente por un integrante delegado y Elegido por el sindicato y ejercerán funciones de vigilancia, evaluación y seguimiento continuo de los programas implementados o que adelanten la empresa, identificando:

- La tasa de Accidentalidad laboral y/o enfermedades de origen común o profesional.
- El cumplimiento en el porte y adecuado uso de los elementos de seguridad.
- Los índices sobre el cumplimiento de las cláusulas de seguridad y salud en el trabajo que deben incluirse en los convenios de gestión, suscritos con las empresas y/o entidades del sector, así como en cualquier contrato civil y comerciales que suscriba la empresa.

El COPASST, rendirá informe mensual a la empresa de las inspecciones con sus respectivas recomendaciones sobre los incidentes o inconsistencias encontradas; Además previos los estudios pertinentes podrá presentar a la empresa evaluaciones acerca de las ARL a la que están afiliados la empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones específicas de prevención o cambio de ARL dentro de las oportunidades legales.

Del mismo modo el sindicato, los representantes de los trabajadores y los de la empresa en los COPASST, promoverán y participarán en todas las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que adelante "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", así como en las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el fin de disminuir y prevenir los riesgos.

CAPITULO II CLAUSULAS ECONOMICAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

19. AUXILIO EDUCACIONAL: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", entregará los auxilios educativos a los trabajadores en la siguiente forma:

- Educación formal:

SUPERIOR: NIVEL 1- TÉCNICO, TECNÓLOGO, PREGRADO

Técnico profesional:	1 SMLMV por semestre
Tecnólogo profesional:	1 SMLMV por semestre
Pregrado:	2 SMLMV por semestre

SUPERIOR NIVEL 2: Especializaciones y maestrías:

Especialización:	4 SMLMV por evento
Maestrías:	5 SMLMV por evento

Educación no formal y educación para el trabajo y desarrollo humano (Diplomados, seminarios, otros): Hasta 1 SMLMV por evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores auxilios se concederán a quien acredite haber estudiado y compruebe haber aprobado la totalidad de las materias de estudio matriculado. Se deberá constatar la aprobación con el certificado de notas debidamente expedido por la Universidad, ente o Instituto donde realizó los estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos, el programa educativo deberá ser afín con la función del cargo desempeñado por el trabajador, en todo caso ENERGUAVIARE S.A E.S.P, pagará el valor por semestre o evento, sin exceder los montos de los salarios mínimos legales vigentes establecidos.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa pagará a más tardar dentro del mes siguiente de haberse entregado todos los requisitos exigidos por la empresa. El presente párrafo se actualizará anualmente con el porcentaje del salario SMLV.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos los subsidios no se reconocerán."

ARTÍCULO VIGÉSIMO

20. AUXILIO DE BIENESTAR SOCIAL y DEPORTES: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", beneficiará a todos sus trabajadores en igualdad de oportunidades, beneficio, cuantía, y condición, incluyendo en los programas de Bienestar Social que adelante la entidad, la entrega de regalos a los trabajadores, a sus hijos hasta de doce (12) años en el mes de Diciembre de cada año, y se ocupará de la celebración de los días de: la Mujer, el Hombre, la madre, el padre, del niño y las demás que sean organizadas por el comité dentro de los criterios de población beneficiaria, para lo cual hará las apropiaciones económicas necesarias de acuerdo a lo establecido por la normatividad legal y concordante con el plan de Bienestar social fomentado e implementado en la empresa como lo viene haciendo con todos sus trabajadores y conforme queda aquí establecido.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

21. DOTACIÓN DE CALZADO y VESTIDO DE LABOR: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", dotará a los trabajadores(as) así:

1. PERSONAL MASCULINO: La empresa suministrará dotación anual de buena calidad al personal masculino de administración y operativo, así:

1.1. Personal Administrativo:

- Tres (3) pantalones.
- Tres (3) camisas.
- Un par de zapatos de cuero
- Un impermeable.

1.2. Personal operativo:

- Tres (3) Jeans dieléctricos.
- Tres (3) camisas 100% algodón de manga larga.
- Tres (3) pares de botas dieléctricas
- Dos (2) pares de botas de caucho caña alta
- Dos (2) impermeables (dos piezas).
- Dos (2) chaleco de dril.

PARÁGRAFO PRIMERO: La dotación anual se entregará en el primer semestre del año al trabajador sindicalizado y al que devenga hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes. El trabajador que reciba la dotación está comprometido a

utilizarla en el desempeño de las labores contratadas y sometido a las inspecciones del COPASST de la Empresa, so-pena de las sanciones a que haya lugar.

2. PERSONAL FEMENINO: La empresa entregará dotación anual, de buena calidad al personal femenino sindicalizado o que devengue hasta dos salarios mínimos, consistente en:

Cuatro (4) uniformes y/o vestidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la escogencia de los uniformes deberá existir previo acuerdo entre empresa y sindicato. Para el incremento o valor de la prenda la empresa tendrá como referente el precio de la dotación anterior, teniendo en cuenta que el beneficio no debe desmejorarse.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de existir acuerdo empresa y sindicato, para adquirir la dotación en vestidos, la empresa entregará un bono a cada trabajadora, teniendo en cuenta el valor de cada uniforme y lo estipulado en el parágrafo anterior.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO

22. DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD y DE TRABAJO: ENERGUAVIARE S.A. ESP, entregara al personal operativo los elementos necesarios para laborar en condiciones seguras, conforme a las funciones asignadas o propias de su cargo y acorde a la necesidad de protección y seguridad, los cuales son de uso personal e individual y consistente en:

- Guantes de vaqueta o tipo ingeniero
- Guantes clase cero- aislado a 600 Voltios.
- Gafa anti-solar con filtro UV- de seguridad
- Protector solar
- Casco con barbuquejo y manta protectora
- Arnés de Seguridad –Dieléctrico
- Eslinga de Posicionamiento graduable
- Pretales certificados.
- Tañhoc o tercer pretal.
- Línea de vida con freno anti-caida
- Guantes dieléctricos clase 2 aislado a 34.5 KV. (uso colectivo).
- Guantes dieléctricos clase 2 aislado a 13.2 KV. (uso colectivo).

- Kit de destornilladores (3), alicate (aislado 9") y juego de llaves (Expansiva 8", fijas y estrella).
- 1 morral grande y resistente

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

23. VIÁTICOS: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", pagará a sus trabajadores, a partir de la vigencia de la presente convención, los viáticos de acuerdo a la tabla aquí descrita, la cual se incrementará anualmente en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal vigente, decretado por el gobierno nacional o el índice de Precios al Consumidor (IPC), o el que determine la administración de la empresa, debiendo aplicar el % más beneficioso para el trabajador por principio de favorabilidad.

PARÁGRAFO: Para el presente derecho aplican los preceptos y disposiciones existentes en el acto de gerencia No. 438 del 11 de noviembre de 2013, el cual hace parte integral de la presente convención; así como la tabla que contiene los rangos, valores y días a cancelar, descrita a continuación:

TABLA VIATICOS								
Valor sueldo	FUERA DEL DPTO	DENTRO DEL DEPARTAMENTO(S) (50% - 60%)						
		1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
Hasta 679.881	71.133	71.133	149.379	224.069	298.758	373.448	448.137	522.827
De 679.881 a 1.068.366	92.726	92.726	194.725	292.087	389.450	486.812	584.175	681.537
De 1.068.367 a 1.426.652	112.510	112.510	236.271	354.406	472.541	590.677	708.812	826.948
De 1.426.653 a 1.809.515	131.020	131.020	275.142	412.713	550.284	687.855	825.426	962.997
De 1.809.515 a 2.185.366	150.436	150.436	315.916	473.874	631.832	789.790	947.748	1.105.706
De 2.185.367 a 3.295.866	169.786	169.786	356.552	534.827	713.103	891.379	1.069.655	1.247.930
De 3.295.861 a 4.606.486	206.209	206.209	433.039	649.559	866.079	1.082.599	1.299.118	1.515.638
De 4.606.487 a 5.469.564	278.139	278.139	584.093	876.139	1.168.185	1.460.232	1.752.278	2.044.324
De 5.469.565 en adelante	361.549	361.549	759.253	1.138.880	1.518.506	1.898.133	2.277.759	2.657.386
CONCEPTO	VIATICOS (50%) sin no se queda	VIATICOS (60%) si se queda dentro del dpto	VIATICO FUERA DEL DPTO	LOCALIDAD	IDA	VUELTA	TOTAL	
VIATICOS				RETORNO	8.000	8.000	16.000	
pasajes terrestres				LIBERTAD	15.000	15.000	30.000	
INCRIPCION				CALAMAR	22.000	22.000	44.000	
TOTAL	0	0	0	CONCORDIA	6.000	6.000	12.000	
				VILLAVICENCIO	38000	38000	76.000	
				BTA	58000	58000	116.000	

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO

24. PRESTACIONES SOCIALES y PRIMAS: Para la liquidación de las prestaciones sociales "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", pagará teniendo en cuenta los siguientes factores y fórmulas de liquidación:

PRIMA DE SERVICIO, VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES, AUXILIO DE CESANTIAS, E INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS.

DEFINICIONES

- a) SB = Salario Básico
- b) ST = Subsidio de Transporte
- c) PS = Prima de Servicio
- d) V = Vacaciones
- e) PV = Prima de vacaciones
- f) HE = Horas Extras
- g) DF = Dominicales Festivos
- h) RN = Recargo Nocturno
- i) C = Cesantía
- j) IC = Intereses a las Cesantías
- k) NDT = Número de días trabajados
- l) NDV = Número de días de vacaciones

1- PRIMA DE SERVICIOS: Ésta prima se debe pagar en dos cuotas anuales, la primera dentro de los primeros 15 días del mes de Junio y la segunda dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año, por tanto, cada liquidación corresponde (50%) a un semestre y se pagará proporcionalmente al tiempo de servicio, disposición concordante con el art. 306 CST

FORMULA PRIMA DE SERVICIOS

$$PS = \frac{SB + ST + \left[\frac{HE + DF + RN + PS + PV}{12} \right]}{360} \times NDT$$

1- PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL DE SEGUNDO SEMESTRE: el empleador reconocerá a los trabajadores de la empresa una suma equivalente a medio salario adicional a la prima legal de servicios convencional del segundo semestre, esto es, la comprendida entre el 1 de julio al 30 de diciembre, contemplada en la legislación laboral. Si el

trabajador no prestó servicios de manera completa durante este segundo semestre, se liquidará de manera proporcional, según las mismas reglas que se siguen para la liquidación proporcional de la prima convencional de servicios. Este reconocimiento no constituye factor salarial.

- 2- **VACACIONES:** ENERGUAVIARE S.A. ESP La empresa concederá 15 días hábiles de descanso al trabajador que haya cumplido un año continuo de trabajo, tiempo que corresponde al disfrute de las vacaciones legales y se le liquidarán conforme a la formula aquí descrita, según cronograma establecido anualmente, el cual deberá ser elaborado por la empresa, previo acuerdo entre las partes: Jefe y trabajador, para no afectar el servicio de la empresa, ni el descanso efectivo del trabajador (art. 187 CST). El cronograma deberá publicarse dentro de los veinte (20) primeros días del mes de enero de cada año.

FORMULA VACACIONES:

$$V = \frac{SB + ST + \left[\frac{HE + DF + RN + PS}{12} \right]}{30} \times NDV$$

- 3- **PRIMA DE VACACIONES:** ENERGUAVIARE S.A. ESP, reconociendo y pagando a los trabajadores que hayan obtenido el derecho de vacaciones, una prima equivalente al 45% del salario que estén devengando al momento de salir a disfrutarla. La cual deberá ser cancelada junto con las vacaciones a más tardar cinco (5) días antes de iniciar el disfrute de las vacaciones.
- 4- **CESANTIAS:** ENERGUAVIARE S.A. ESP, pagará a todos sus trabajadores el auxilio de cesantías por cada año de servicio y proporcional por fracción de año (art. 249 CST), y se liquidará con la formula y condiciones aquí descritas:
- El 31 de diciembre de cada año, ENERGUAVIARE S.A. ESP, hará la liquidación definitiva del auxilio de cesantías, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del vínculo laboral.
 - El valor liquidado por concepto de cesantías se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente en cuanta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantías que el mismo elija. Si ENERGUAVIARE S.A. ESP, incumple el plazo señalado deberá pagar al trabajador un día de salario por cada día de retardo.

- c) En concordancia con lo dicho en el literal a), si al término de la relación laboral, existieren saldos de cesantías que no hayan sido entregados al fondo, ENERGUAVIARE S.A. ESP, se los pagará directamente al trabajador, so pena de aplicar la misma sanción del literal b).

FORMULA CESANTIAS

$$C = \frac{SB+ST + \left[\frac{HE+DF+RN+PS+PV}{12} \right]}{360} \times \text{NDT}$$

- 5- INTERESES A LAS CESANTIAS:** ENERGUAVIARE S.A. ESP, pagar a sus empleados intereses sobre las cesantías que tenga acumuladas a 31 de diciembre y se liquidan a una tasa del 12% anual, o proporcional por fracción de año. Los intereses se deben pagar al trabajador a más tardar al 31 de enero de cada año o cuando se liquide un contrato o cuando se haga liquidación parcial de cesantías. El no pago oportuno de los intereses a las cesantías en la fecha antes indicada, acarreará las sanciones de ley.

FORMULA INTERESES DE CESANTÍAS:

$$IC = \frac{(C \times \text{NDT} \times 0,12)}{360}$$

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

- 25. BONIFICACIÓN EXTRALEGAL NAVIDEÑA:** La empresa reconocerá una bonificación extralegal no salarial equivalente a un único pago anual de quinientos cincuenta mil pesos m/cte (550.000 COP) a los trabajadores que tengan contrato vigente para el 25 de diciembre de cada año, pago que se realizará en la nómina de dicho mes. Anualmente, se incrementará dicho valor según la variación del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta bonificación deja sin efectos y reemplaza la que se reconocía a título bonificación de productividad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

- 26. INCREMENTO SALARIAL:** a partir del 1 de enero de cada año de vigencia de la CCT, el empleador reconocerá a los trabajadores de la empresa un aumento

salarial equivalente al porcentaje que resultare mayor entre la variación del SMLMV o el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. A este porcentaje se le adicionará un 0.3%. El primer incremento salarial tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

27. AUMENTOS FUERA DE CONVENCIÓN: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", no realizara incrementos salariales en forma individual y que obedezcan a favoritismos o causa similar. No obstante, si existe un estudio objetivo y razonable, no discriminatorio o preferencial hacia los demás trabajadores, la empresa podrá realizar el incremento fuera de convención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

28. SEGURO DE VIDA: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", Pagará un Seguro de Vida colectivo (CST) y otro individual, el costo de la póliza del seguro de vida individual será asumida el 50% por el trabajador sindicalizado y otro 50% por la empresa. El porcentaje que corresponde al trabajador sindicalizado será descontado directamente de nómina, previa autorización escrita del trabajador para que conozca el valor y coberturas."

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO

29. AUXILIO DE RODAMIENTO Y COMBUSTIBLE: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", Pagará a los técnicos electricistas y al personal que tenga su vehículo al servicio de la empresa, un auxilio equivalente a medio SMMLV; el presente auxilio de rodamiento, no tiene efecto prestacional y se destinará al mantenimiento preventivo del respectivo vehículo, el cual se cancelará dentro de la nómina mensual, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el Comunicado de gerencia No. 12 del 22 de enero de 2015, cuyo beneficio no se desmejorará y permanecerá durante la vigencia de la convención colectiva.

CAPITULO III

CLAUSULAS DE GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO TRIGÉSIMO

30. GARANTIAS SINDICALES: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", en desarrollo del libre derecho de asociación sindical no ejercerá ningún tipo de medidas contra sus trabajadores y/o el sindicato por razón del ejercicio de las

actividades sindicales o por la tramitación del pliego de peticiones. En desarrollo de las normas constitucionales y de los Convenios 87 y 98 de la OIT debidamente incorporados a la legislación colombiana, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical. Igualmente, se garantiza el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO

31. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", reconoce como representante de sus trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL".

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO

32. PERMISO PARA ACTIVIDADES SINDICALES Y JUNTAS DIRECTIVAS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", concederá permiso remunerado de medio (1/2) día mensual a los Directivos sindicales y cuando se requiera la comisión de reclamos, para efectuar sus respectivas reuniones y actividades.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO

33. FUERO SINDICAL: Se reconocerá de acuerdo a lo establecido en el CST. Todos los directivos sindicales, incluidos los integrantes de la Comisión de Reclamos estarán amparados por el fuero sindical y disfrutarán de esta garantía por el tiempo que dure el mandato y doce (12) meses más.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO

34. SEDE SINDICAL: la empresa asignará un espacio físico a la organización sindical de SINTRAELECOL-GUAVIARE, dentro de las instalaciones de la sede administrativa de la empresa, espacio que será de uso exclusivo de la organización sindical. Asimismo, asignará un espacio en las instalaciones de COOTRANSQUAVIARE para el funcionamiento de la organización sindical.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO

35. CUOTAS SINDICALES: Todos los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo además de la cuota mensual legal ordinaria

(1,5% del salario mensual), aportarán al sindicato una cuota extraordinaria equivalente al 50% del aumento salarial correspondiente al primer mes, de cada año de vigencia de la presente convención.

La empresa se compromete a realizar los descuentos sindicales aprobados por asamblea, los legales y estatutarios (Decreto 2264/2009).

Quienes renuncien expresamente a los beneficios de la convención no estarán obligados a pagar las cuotas aquí establecidas. Este punto será de competencia exclusiva de la organización sindical.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

36. DERECHO DE INFORMACIÓN: "ENERGUAVIARE S.A., E.S.P.", suministrará al sindicato de conformidad sus facultades, la información que éste le solicite, a través de su representante legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la petición; y será resuelto de manera definitiva en un término máximo de treinta (30) días. Se respetará en todo caso la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de LA EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES Y/O DESPIDOS

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

37. REGIMEN DISCIPLINARIO:

PRINCIPIOS GENERALES. El régimen disciplinario garantizará el derecho de defensa, el principio de legalidad el in dubio pro-operario en el proceso y medidas disciplinarias. El presente régimen deberá ser aplicado a todos los trabajadores beneficiarios de la convención, antes de tomarse cualquier decisión disciplinaria o terminación unilateral del contrato de trabajo. Para efecto de los términos se entiende por día aquellos días hábiles que se labora en la empresa, exceptuando los sábados, dominicales y festivos.

Para la investigación de los hechos de los cuales puede suponerse que el trabajador ha cometido alguna falta que justifique sanción de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, el Contrato de Trabajo o la Ley, la empresa aplicará gradualmente las sanciones, en el orden establecido en el

reglamento disciplinario y seguirá el siguiente procedimiento el cual se llevara en original y copia.

1. El Gerente de la empresa como superior jerárquico del trabajador inculcado o quien haga sus veces, pasará por escrito al Funcionario investigador, delegado por el Gerente para la investigación de faltas y aplicación de sanciones, el respectivo informe, debida y legalmente soportado, detallando la falta imputada al trabajador, indicando la fecha, hora, lugar, circunstancia y demás detalles de los hechos, anexando prueba de ello hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia o de haber tenido conocimiento de los mismos.

2. La oficina delegada, de la que habla el numeral anterior, estudiará y analizará el informe y las pruebas aportadas con él y decidirá con base en tal documentación si existe mérito para iniciar investigación, en cuyo caso dictará auto de iniciación del procedimiento formulando los cargos respectivos, en caso contrario archivará la información directamente por considerar que no debe iniciarse procedimiento alguno. Lo anterior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la llegada del escrito informativo y sus anexos.

3. Dictado el auto de iniciación del procedimiento dentro del término anotado y formulados los cargos en contra del trabajador, se le notificará esta decisión y se le dará traslado entregándosele fotocopias de todos los documentos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de ellos proceda a rendir por escrito los descargos correspondientes.

El trabajador podrá asesorarse para sus descargos de dos (2) miembros de SINTRAELECOL SU8DIRECTIVA GUAVIARE, nombrados por él, y el escrito deberá llevar la firma del trabajador y los dos (2) asesores. El trabajador al contestar los descargos, tendrá todo el derecho de tratar de probar su inocencia y desvirtuar los cargos mediante la petición de las pruebas que considere necesarias para su defensa y conducentes a esclarecer los hechos, las cuales serán decretadas y practicas por la empresa, incluyendo la aportación de documentos que reposen en su poder.

4. Recibidos los descargos en la oficina delegada para la investigación, al día siguiente se enviará la copia del expediente a la Junta Directiva de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE, por intermedio de su Secretario para que lo estudie y emita su concepto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo. Si la Junta Directiva considera que deben practicarse algunas pruebas antes de conceptuar, podrá solicitarlas, devolviendo el expediente con dicha solicitud firmada por el Presidente, Secretario y por lo menos un miembro de los que firmaron los descargos. p

Recibido lo anterior y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la oficina instructora decretará y practicará las pruebas solicitadas tanto por el trabajador, como por la Junta Directiva de SINTRAELECOL SU8DIRECTIVA GUAVIARE, como las que de oficio considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos. Practicadas las pruebas ordenadas, se enviará de nuevo la copia del expediente a la Junta Directiva de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE, para su concepto, el cual deberá ser emitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación. 6. Agotadas las etapas anteriores, el funcionario investigador de que habla el numeral primero contará con diez (10) días hábiles para que tome una determinación, notificándola a continuación tanto al trabajador inculpado como al Presidente de SINTRAELECOL SU8DIRECTIVA GUAVIARE.

7. Contra la resolución que aplique una sanción procederán los siguientes recursos:

- a) El de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación ante el Gerente de la empresa con el mismo propósito.

Los recursos de reposición y apelación podrán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición relacionando las pruebas que pretenden hacer valer en el primero. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos precedentes, la decisión quedará en firme.

El recurso de reposición será resuelto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de instaurado el recurso y el de apelación será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concedido el recurso y radicado en la secretaria; a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que la Gerencia considere necesario decretarlas de oficio, por lo cual fijará un término no mayor de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales comenzará a correr el término para proferir la decisión definitiva.

Tomada la decisión quedará en firme el tercer día hábil de notificada, pudiéndose hacer efectiva de inmediato o postergando su ejecución, a juicio de la administración. De todas maneras, deberá enviarse copia de lo resuelto en primera y segunda instancia a la hoja de vida del inculpado.

No producirá efecto o será ineficaz la decisión disciplinaria que se quiera imponer pretermitiendo este trámite, al igual que estará viciada de nulidad la

terminación unilateral del contrato laboral del trabajador(a) investigado(a), por considerarse violatoria del debido proceso estipulado en la Constitución y la ley.

Vigencia de las sanciones. Las sanciones impuestas al trabajador, como consecuencia del proceso, tendrán vigencia de cuatro (4) años como antecedentes disciplinarios, vencido este término, no serán considerados como tal y el expediente será retirado de la hoja de vida del trabajador(a) y en el evento, que el proceso disciplinario finalice con absolución al investigado, no se incorporará en la hoja de vida.

PARAGRAFO PRIMERO: En cualquiera de las etapas procesales, cuando por fuerza mayor o caso fortuito deba suspenderse el proceso, la oficina delegada para la investigación notificará primero el auto de suspensión y posterior, el auto de reapertura de procedimiento, personalmente al investigado y a la junta Directiva del sindicato SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE.

PARAGRAFO SEGUNDO: El expediente investigativo desde su inicio hasta el final, la documentación que en este repose, toda deberá estar debidamente foliada, registrada y radicada, la omisión se considera causal violatoria del debido proceso.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO

AUXILIO DE ANTEOJOS: La empresa reconocerá una bonificación extralegal no salarial equivalente a un único pago de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (**\$250.000 COP**) a aquellos trabajadores que presenten y acrediten requerir anteojos, previa la presentación de la formula expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado. Este pago se realizará por una única vez en vigencia de la presente convención colectiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO

BONO POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL: La empresa reconocerá una bonificación extralegal no salarial equivalente a un único pago de (1) SMLMV al momento de la desvinculación, al trabajador que se desvincule de la empresa por la justa causa consagrada en el numeral 14 del literal "a" del artículo 62 CST, consistente en el reconocimiento al trabajador de la pensión de vejez o invalidez, siempre que el reconocimiento de la pensión ocurra mientras esté prestando servicio a la empresa.

CUADRAGESIMO

AUXILIO ESCOLAR: La empresa reconocerá un auxilio extralegal no salarial a los trabajadores de la empresa por una suma equivalente a una cuarta parte (1/4) del SMLMV, por cada hijo que tenga el trabajador. Este beneficio solo será para aquellos trabajadores que devenguen menos de cuatro (4) SMLMV y que acrediten haber sufragado gastos escolares de educación primaria, básica o secundaria de sus hijos menores de 18 años, siempre y cuando acredite que se realizó un gasto en útiles escolares por un valor igual o superior al valor del auxilio. Este auxilio escolar no podrá ser superior a tres cuartas partes (3/4) del SMLMV, es decir, se reconocerá por un máximo de tres hijos.

Para solicitar el pago de dicha suma, el trabajador deberá acreditar ante el área de talento humano que el menor o menores se encuentran matriculados a un programa de educación primaria, básica o secundaria en una institución de educación debidamente acreditada y que el trabajador sufragó los gastos del menor o menores con las facturas a su nombre. Este beneficio se entregará máximo una vez al año.

CUADRAGESIMO PRIMERO

BONIFICACIÓN DE FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: la empresa reconocerá a la organización sindical una suma por el valor de dieciocho millones de pesos m/cte (\$18'000.000 COP) por única vez, a la firma de la presente convención colectiva. Este reconocimiento se hará una vez se presente cuenta de cobro por la organización sindical y se surtan los procesos internos de pago.

En constancia se firma en San José del Guaviare, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por los representantes de las partes en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES



Ing. CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO
Representante Legal
ENERGUAVIARE SA ESP



JOSE URLEY SUAREZ QUMBAYA
Presidente SINTRAELECOL GUAVIARE

COMISION NEGOCIADORA EMPRESA – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.



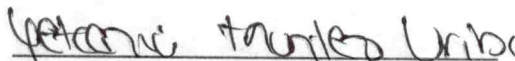
Dra. FINIA JANETH USECHE NIÑO
Negociadora Principal



Dra. DIANA C. GIRALDO SALAZAR
Negociadora Principal

Dr. MANUEL G. DUARTE TORRES
Negociador Principal
(Vinculado virtualmente)

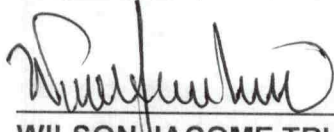
COMISION NEGOCIADORA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LA ENERGÍA DE COLOMBIA "SINTRAEECOL"



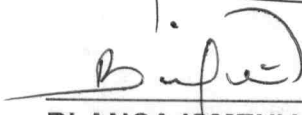
YETCENIA MONTERO URIBE
Negociadora principal



MARGARITA SALAMANCA ARIAS
Negociador principal



WILSON JACOME TRUJILLO
Negociadora principal



BLANCA ISMENIA NIÑO MOSQUERA
Negociador principal